

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintiuno (21) abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que se recibe memorial en el cual la señora CARMEN RUTH AROS GUEVARA, en calidad de madre solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy teniendo en cuenta que su hijo se encuentra prestando el servicio militar en el Batallón de infantería de montaña #36 Cazadores. Pasan las Diligencias al Despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente.



GIOVANNI ALEJANDRO GONZÁLEZ GUEVARA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

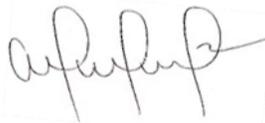
Puerto Rico-Caquetá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO:	CHRISTIAN FELIPE QUINTANA AROS.
RADICADO:	18592318900220210002900

Vista la constancia secretarial que antecede, reprográmese para la realización de Audiencia de **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y FALLO**, dentro del proceso de la referencia, para el 12 de mayo del dos mil veintiuno (2021), a las tres (03:00 p.m.) de la tarde.

Líbrense las correspondientes notificaciones.

CÚMPLASE.



WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CIVIL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARÍA ELENA YARCE HOYOS
RADICADO: 18592318900220210004600

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 83

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto interlocutorio N°. 68 del 21 de abril de 2021, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: Por lo anterior **ARCHÍVESE** las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un tramite digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Florencia, Caquetá, cuanto (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRALES DE LA AMAZONIA
DEMANDADO: AGUAS DEL CAGUÁNS.A. E.S.P.
RADICADO: 18592318900220210004900

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 84

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto interlocutorio N°. 69 del 21 de abril de 2021, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: Por lo anterior **ARCHÍVESE** las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un tramite digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL